

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de Regulación de Visita, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. De conformidad con el Art. 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de los parientes por vía paterna y materna de la menor de edad, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.
2. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
3. Omitió precisar el domicilio de la parte demandante, pues solo se indicó su lugar de notificación.
4. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que el punto vigésimo quinto no se observa el envió de la misma.
5. Omite indicar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.
6. Deberá aclarar la pretensión primera, toda vez, que indica que se realice una revisión a la resolución expedida por la Comisaría Quinta de Familia de Cali, la cual reguló el régimen de visitas, sin embargo, este despacho carece de facultades, toda vez que no expidió la misma.
7. Deberá aclarar el hecho A10 y Parágrafo, como quiera que se habla de Permiso del País, y el presente proceso es de Regulación de visitas, esto en virtud, que para los trámites verbales sumarios según lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 392 del C.G.P., resulta improcedente adelantar la acumulación de procesos.
8. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad de acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, por lo anterior, deberá aclarar la pretensión A3, en el cual deberá precisar el día, mes, año y horario que pretende se regule visitas con los progenitores.
9. Deberá aclarar las fechas especiales de la pretensión A4, en el cual deberá indicar, el día, mes, año y horario que pretende se regule visitas con los progenitores.

10. Deberá aclarar las vacaciones escolares de la pretensión A6, en el cual deberá precisar el año, día, mes y horario que pretende se regule visitas con los progenitores.
11. Deberá aclarar la época de navidad de la pretensión A7, en el cual deberá indicar horario que pretende se regule visitas con los progenitores.
12. Deberá aclarar la época de la semana santa frente a la pretensión A8, en el cual deberá indicar horario que pretende se regule visitas con los progenitores.
13. Deberá aclarar la pretensión A9, frente a la semana de receso, en el cual deberá indicar mes, día, año y horario que pretende se regule visitas con los progenitores.
14. Deberá precisar cuál es el criterio para definir el domicilio del demandado en la ciudad de Cali atendiendo que precisa que su residencia es en Jamundí.
15. La pretensión segunda carece de solicitud pues en ella sólo se plantea un régimen de visitas.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda instaurada por la señora VALENTINA NAVISOY RIVAS quien representa a su menor hija en contra del señor JORGE ALEJANDRO RUSCA GUTIERREZ.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e445aa9f3989a81ca0fd179694e5ea54e6e18f7f96e95e6890aeef2484d6ac54

Documento generado en 27/05/2021 03:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>